



Módulo 1: Anexo 1

Organizaciones solidarias de desarrollo

	Corporaciones o asociaciones	Fundaciones	Organismos comunales	Voluntariado
Definición	Son entes jurídicos sin ánimo de lucro que surgen de un acuerdo de voluntades entre dos (2) o más personas vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio social gremial o de utilidad común.	Son personas jurídicas sin ánimo de lucro que nacen de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas. Su finalidad es propender por el bienestar común y el desarrollo de actividades benéficas o de utilidad común, bien sea de un sector en particular de la población o de toda la comunidad	La Ley 743 de 2002 define la acción comunal como una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.	Conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario. Los voluntarios son personas naturales que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrecen tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas, privadas o fuera de ellas.
Características	<ul style="list-style-type: none"> • Necesitan mínimo de dos (2) personas para constituir las. • Se regulan por sus propios estatutos, que son de obligatorio cumplimiento para sus asociados bajo las penas y sanciones que allí se establezcan. • Vigencia en el tiempo determinado. • Pueden disolverse y liquidarse por decisión de sus asociados. • Libre adhesión y retiro de sus asociados. • El carácter de los aportes de sus miembros es voluntario y no retornable a los mismos, ni durante su existencia ni al final con la liquidación. 	<ul style="list-style-type: none"> • El número mínimo de fundadores es uno (1). • Se regulan por sus estatutos. • No tienen ánimo de lucro. • Su vigencia es de carácter indefinido. • La afectación del patrimonio es irrevocable. • Aunque no hay valor mínimo de patrimonio, deben contar con bienes o dineros preexistentes. • Legalmente no es permitido disolverse y liquidarse por voluntad de los fundadores o miembros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Son organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro y de naturaleza solidaria. • Actividad organizada de la comunidad, por medio de la cual se busca solución a sus necesidades más sentidas: económicas, sociales y culturales, aprovechando los recursos humanos, físicos y técnicos y gestionando los recursos. 	<p>Se basan en los principios de la acción voluntaria, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Libertad • Participación • Solidaridad • Compromiso Social • Autonomía • Respeto <p>Principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.</p>

Organizaciones solidarias de desarrollo				
	Corporaciones o asociaciones	Fundaciones	Organismos comunales	Voluntariado
Características	<ul style="list-style-type: none"> Está prohibido el ánimo de lucro y el reparto de los excedentes, los cuales se deben reinvertir en el objeto social. 	<ul style="list-style-type: none"> Se disuelven por la extinción de su patrimonio. Son patrimonios autónomos, que se destinan única y exclusivamente al objetivo que los fundadores le otorgaron a la entidad. 		
Número mínimo de asociados para su constitución	2	1	N/A	N/A
Actividades	Realizar un fin de beneficio social.	Propender por el bienestar común, bien sea de un sector en particular o de toda la comunidad.	Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad a través de la democracia participativa y lograr que ésta permanezca informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas y servicios del Estado para su bienestar y desarrollo.	Actividades de interés general: son las asistenciales de servicios sociales, cívicos, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente y/o la economía, o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la acción voluntaria.
Marco Jurídico	Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, Ley 22 de 1987, Decreto 1318 de 1988, artículo 633 del Código Civil, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996, Decreto 1529 de 1990, Decreto Distrital 059 de 1991 y Decreto 535 de 1990.	Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, Ley 22 de 1987, Decreto 1318 de 1988, artículo 633 del Código Civil, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996, Decreto 1529 de 1990, Decreto Distrital 059 de 1991 y Decreto 535 de 1990.	Ley 743 de 2002.	Ley 720 del 2001, Decreto reglamentario 4290 del 2005 y demás normas aplicables a su condición de voluntariado.
Información	Página web de la gobernación correspondiente Para el caso de Bogotá: www.alcaldiabogota.gov.co	Página web de la gobernación correspondiente Para el caso de Bogotá: www.alcaldiabogota.gov.co		

Organizaciones de economía solidaria

	Cooperativas	Precooperativas	Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado	Fondos de empleados	Asociaciones mutuales
Definición	<p>Son asociaciones autónomas de personas agrupadas voluntariamente para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente.</p> <p>Su objetivo es producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.</p> <p>En Colombia, las cooperativas se dividen en razón del desarrollo de sus actividades de la siguiente manera:</p> <p>Cooperativas especializadas: Se organizan para atender una necesidad específica correspondiente a una sola rama de actividad económica, social y cultural. Estas cooperativas podrán ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social mediante convenios con otras cooperativas.</p>	<p>Son grupos que bajo la orientación y participación de una entidad promotora se organizan para realizar actividades permitidas a las cooperativas. Estas organizaciones por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa o técnica no están en posibilidad inmediata de organizarse como cooperativas.</p> <p>Las precooperativas deben evolucionar a cooperativas en un término de cinco (5) años, prorrogables a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria por un plazo igual.</p>	<p>Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector de la economía solidaria, que asocian personas naturales que simultáneamente son dueñas y gestoras de la empresa, contribuyen económicamente y son aportantes directas de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.</p> <p>Las Precooperativas de Trabajo Asociado por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa o técnica, no están en posibilidad inmediata de organizarse como las Cooperativas de Trabajo Asociado, solo bajo la orientación y dirección de una entidad promotora, pueden realizar actividades permitidas para éstas últimas.</p>	<p>Son organizaciones del sector de la economía solidaria que se caracterizan por ser de derecho privado, sin ánimo de lucro y están constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos, que con el objetivo de propender por el bienestar de sus asociados, ofrecen servicios de ahorro y crédito.</p> <p>Pueden ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.</p>	<p>Son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social.</p>

Organizaciones de economía solidaria					
	Cooperativas	Precooperativas	Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado	Fondos de empleados	Asociaciones mutuales
Definición	<p>Cooperativas multiactivas: Se constituyen para atender varias necesidades mediante la concurrencia de servicios (para sus asociados) en una sola entidad jurídica. Los servicios se organizan en secciones independientes según las características de cada tipo especializado de cooperativa.</p> <p>Cooperativas integrales: Son aquellas que en desarrollo de su objeto social, realizan dos o más actividades conexas y complementarias de producción, distribución, consumo y prestación de servicios (a sus asociados).</p>				
Clases de asociados		Personas naturales mayores de catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocian a través del representante legal y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.	Personas naturales mayores de catorce (14) años.	Organismos de economía solidaria, entidades sin ánimo de lucro y personas naturales de la misma empresa.	Personas naturales y jurídicas.
Número mínimo de asociados para constitución	20	5	Para las Cooperativas de Trabajo Asociado 10 y para las Precooperativas de Trabajo Asociado 5.	10	25

Organizaciones de economía solidaria

	Cooperativas	Precooperativas	Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado	Fondos de empleados	Asociaciones mutuales
Órganos de administración	Consejo de administración y gerente.	Comité de administración y director ejecutivo.	Para las Cooperativas de Trabajo Asociado el consejo de administración y el gerente y para las Precooperativas de Trabajo Asociado el comité de administración y director ejecutivo.	Junta directiva y gerente.	Junta directiva y representante legal (gerente o presidente de la junta directiva).
Representante legal	Gerente.	Director ejecutivo.	Para las Cooperativas de Trabajo Asociado el gerente y para las Precooperativas de Trabajo Asociado el director ejecutivo.	Gerente.	Gerente o presidente de la junta directiva.
Órganos de control	Órganos de control	Comité de vigilancia y revisor fiscal.	Junta o comité de vigilancia y revisor fiscal.	Comité de control social y revisor fiscal.	Junta de control social y revisor fiscal.
Las entidades podrán eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal cuando las circunstancias económicas lo justifiquen.					
Horas de capacitación requeridas para la constitución	20	20	20	20	20
Actividades	Todas según la clase de cooperativa.	Toda actividad de las cooperativas excepto ahorro y crédito.	Producción de bienes y servicios.	Ahorro y crédito.	Servicios de seguridad social y complementarios para la promoción y dignificación de la persona humana.
Marco jurídico	Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, decretos reglamentarios y demás normas aplicables a su condición de empresa privada.	Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Decreto 1333 de 1989 y demás normas aplicables a su condición de empresa privada.	Ley 79 de 1988, Decreto 4588 del 2006, Ley 1233 del 2008, Decreto 3553 de 2008, Ley 1429 de 2010 y Decreto 2025 de 2011.	Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Decreto 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010 y demás normas aplicables a su condición de empresa privada.	Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Decreto 1480 de 1989 y demás normas aplicables a su condición de empresa privada.

Organizaciones de economía solidaria					
	Cooperativas	Precooperativas	Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado	Fondos de empleados	Asociaciones mutuales
Vigilancia	Supersolidaria u otras superintendencias, según la actividad que desarrolle en su objeto social.	Supersolidaria u otras superintendencias, según la actividad que desarrolle en su objeto social.	Supersolidaria u otras superintendencias, según la actividad que desarrolle en su objeto social.	Supersolidaria.	Supersolidaria o u otras superintendencias, según la actividad que desarrolle en su objeto social.
	www.supersolidaria.gov.co				